

SEÑOR**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)**jprmpalvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.S.D.**

REF: VERBAL SUMARIO No. **2022-00234**

DEMANDANTES MARIA YOLANDA CASALLAS quien obra en nombre de su hija menor KAROL ESTEFANIA HERRERA CASALLAS ; YENNY ALEXI FARFAN CASALLAS quien obra en nombre de su hijo menor ESTIVEN DARIO HERRERA FARFAN, ERIKA JIMENA HERRERA FARFAN y LINA GISSEL HERRERA FARFAN

DEMANDADA **MARIA BERENICE HERRERA GALEANO , y Otros**

ASUNTO RECURSO DE REPOSICION contra de auto Admisorio de la Demanda de fecha 28/10/2022

MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA, identificada con la CC No. 39'535.546 de Bogotá, portadora de la TP No. 66.492 del C.S.J. , obrando en mi condición de Apoderada de los aquí demandados, conforme al mandato conferido mediante mensaje de datos, en forma comedida me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 28/10/2022, solicito Señoría Revocar dicha providencia y DISPONGA DECRETAR SU **RECHAZO**.

SUSTENTACION DEL RECURSO ART. 90 C.G.P.*

1. El auto Admisorio de la demanda de fecha 28/10/2022 , fue notificado indebidamente según **estado # 041** de fecha 31/10/2022, en el que se indica equivocadamente UNA DECISIÓN DE INADMISIÓN.
2. En la misma fecha de notificación por estado, el Señor Apoderado de la Actora envió apresuradamente a la dirección de correo electrónico de mi poderdante mensaje de datos que denominó " notificación personal electrónica ley 2213 de 2022 art. 8" , enviando un auto que no dejó ejecutoriar y sin renunciar oportunamente a dicha ejecutoria. Aconteciendo nulidad de la "notificación personal del auto admisorio"
3. Ahora bien no se ha debido anticipar la Admisión de la demanda , cuando en el mismo auto se requiere al Abogado de la Actora para que aporte Certificado de Tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria 154-6670 de la O.R.I.P. de Choconta,

requisito legal de la demanda, se omitió conceder el término legal de cinco (5) días para dicha subsanación so pena de rechazo.

4. Anticipadamente también su honorable despacho relevó al Abogado Actor para demostrar la posesión de la parte demandada en el asunto de marras, cuando existen los medios de prueba idóneos que demuestran dicha circunstancia y que no fueron aportados por el abogado de la mandante, como quiera que es a aquel a quien incumbe la carga de la prueba como antesala para ejercer la acción pretendida.
5. Ahora bien el numeral SEXTO de la citada providencia se funda equivocadamente en el Art. 692 del C.G.P. norma inexistente

EXCEPCIONES PREVIAS Art. 409 C.G.P.

Comedidamente me permito solicitar declarar fundadas las siguientes excepciones previas:

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES Y POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Existe ambigüedad en cuanto a la cuantía del proceso, toda vez que el Abogado de la demandante en varios acápite de su demanda en forma cómoda se limitó a COPIAR Y PEGAR varios apartes y anexos de la demanda de pertenencia que cursa ante este mismo estrado judicial con radicado 2022-00105, para ser utilizados y acomodados a su arbitrio.

La demandante omitió aportar Certificado de Tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria 154-6670 de la O.R.I.P. de Chocontá, requisito legal de la demanda, para determinar la calidad con la que pretende actuar. Art. 84 C.G.P.

Se hecha de menos en el libelo demandatorio los canales donde podrían ser citados los testigos aludidos, se aduce que ninguno tiene correo electrónico, tampoco se indican sus números de contacto ni su dirección física, en aras de garantizar su comparecencia al proceso.

LEY 2273/2022 **ARTÍCULO 6°. DEMANDA.** “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser

notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. "...

2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

No se allegó por la parte demandante prueba que acredite la causa o calidad por la que presenta demanda en contra de mis poderdantes en el asunto de marras, cuando existen los medios de prueba idóneos que demuestran dichas circunstancias y que no fueron aportados por el Abogado de la mandante, como quiera que es a aquel a quien incumbe la carga de la prueba como ante sala para ejercer la acción pretendida.

3. HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

Para efectos de determinar el avalúo de lo pretendido y la cuantía se allegó paz y salvo de pago Impuesto predial del predio objeto de usucapión **RADICACION : 2022-00105**

DEMANDANTE : MARIA BERENICE HERRERA GALEANO Y OTROS. ; DEMANDADA : H. I.DE FELIPE VINICIO FIGUEREDO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, empero según los hechos y estimación juramentada, los demandantes persiguen otros emolumentos que han de ser tasados y que alteran la cuantía del proceso verbal sumario. Art. 25 C.G.P.

4. EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE

Los aquí demandantes ya se encuentran ejerciendo su derecho de defensa en el proceso de pertenencia que cursa ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, escenario que otorga garantías constitucionales en igualdad de condiciones a las partes.

RADICACION : 2022-00105

DEMANDANTE : MARIA BERENICE HERRERA GALEANO Y OTROS.

DEMANDADA : H. I.DE FELIPE VINICIO FIGUEREDO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

La excepción previa de pleito pendiente tiene como objetivo procurar que las decisiones que adopte la administración de justicia resuelvan de forma definitiva los asuntos que son sometidos a su conocimiento, es decir, garantizar que la determinación que se adopte pondrá fin a la incertidumbre que se cierne sobre una cuestión o controversia jurídica, diferentes se corre el riesgo de que las providencias que estos profieran resulten disímiles o contrarias, afectando así la seguridad jurídica de los coasociados.

SOLICITUD

- Sírvase Señoría disponer revocar el Auto Admisorio proferido con fecha 28/10/2022, y como consecuencia RECHAZAR LA DEMANDA por las razones expuestas.
- Declarar probadas las excepciones previas propuestas
ANEXO 6 PODERES CONFERIDOS POR LOS DEMANDADOS

Del Señor juez,

Atentamente,

MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA

CC No. 39535.546 de Bogotá

TP No. 66.492 del CSJ

Correo electrónico elicedbuitrago@yahoo.com

SEÑOR**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)**jrpmalvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.S.D.****ASUNTO : PODER ESPECIAL**

MARIA BERENICE HERRERA GALEANO identificada con la C.C. No.51'659.897, Mayor de edad y vecina de Villapinzón Cundinamarca, manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **DRA. MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA**, Persona igualmente mayor de edad , vecina de Bogotá, Abogada en ejercicio identificada con la CC No. 39'535.546 de Bogotá, portadora de la TP No. 66.492 del C.S.J. , para que represente mis intereses y defienda mis derechos dentro del proceso VERBAL SUMARIO No. **2022-00234** , Instaurado por MARIA YOLANDA , quien obra en nombre y representación de su hija menor KAROL ESTEFANIA HERRERA CASALLAS, YENNI ALEXI FARFAN CASALLAS quien obra en nombre y representación de su hijo menor ESTIVEN DARIO HERRERA FARFAN, ERIKA JIMENA HERRERA FARFAN y LINA GISSEL HERRERA quienes obran en nombre propio.

Mi Apoderada queda facultada expresamente para, recibir, desistir, conciliar, sustituir el presente poder, reasumir , transigir, recurrir, tachar documentos , incidentar, reconvenir , excepcionar , proponer nulidades , objetar estimación de perjuicios y demás facultades de ley (Art. 77 C G P) en defensa de mis derechos e intereses.

Del Señor juez,

Atentamente,

MARIA BERENICE HERRERA GALEANO

C.C. No.51'659.897

ACEPTO EL PODER,

MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA**CC No. 39535.546 de Bogotá****TP No. 66.492 del CSJ**Correo electrónico elicedbuitrago@yahoo.com

AUTORIZO PODER A LA DRA. MARIA ELICED BUITRAGO

De: Berenice Herrera (bereherrera175@gmail.com)

Para: elicedbuitrago@yahoo.com

Fecha: martes, 8 de noviembre de 2022, 03:00 p. m. GMT-5

Nombre: MARIA BERENICE HERRERA GALEANO

Cedula: 51'659.897

telefono: 310 427 8303

correo electronico: bereherrera175@gmail.com



20221108083913671.pdf

377.8kB

SEÑOR**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)**jrpmalvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.S.D.****ASUNTO : PODER ESPECIAL**

ANATOLIO HERRERA GALEANO identificado con la C.C. No. 19'257.474, Mayor de edad y vecino de Bogotá, manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **DRA. MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA**, Persona igualmente mayor de edad, vecina de Bogotá, Abogada en ejercicio identificada con la CC No. 39'535.546 de Bogotá, portadora de la TP No. 66.492 del C.S.J., para que represente mis intereses y defienda mis derechos dentro del proceso VERBAL SUMARIO No. **2022-00234**, Instaurado por MARIA YOLANDA, quien obra en nombre y representación de su hija menor KAROL ESTEFANIA HERRERA CASALLAS, YENNI ALEXI FARFAN CASALLAS quien obra en nombre y representación de su hijo menor ESTIVEN DARIO HERRERA FARFAN, ERIKA JIMENA HERRERA FARFAN y LINA GISSEL HERRERA quienes obran en nombre propio.

Mi Apoderada queda facultada expresamente para, recibir, desistir, conciliar, sustituir el presente poder, reasumir, transigir, recurrir, tachar documentos, incidentar, reconvenir, excepcionar, proponer nulidades, objetar estimación de perjuicios y demás facultades de ley (Art. 77 C G P) en defensa de mis derechos e intereses.

Del Señor juez,

Atentamente,

ANATOLIO HERRERA GALEANO

C.C. No. 19'257.474, ,

ACEPTO EL PODER,

MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA**CC No. 39535.546 de Bogotá****TP No. 66.492 del CSJ**Correo electrónico elicedbuitrago@yahoo.com

autorizo poder a la Dra. MARIA ELICED BUITRAGO

De: Mario Herrera (mh218846@gmail.com)

Para: elicedbuitrago@yahoo.com

Fecha: martes, 8 de noviembre de 2022, 01:04 p. m. GMT-5

Atentamente,

Nombre: ANATOLIO HERRERA GALEANO

Cedula: 19.257.474

Celular: 3224349479

Correo electrónico: mh218846@gmail.com



PODER anatolio herrera galeano.pdf
86.9kB

SEÑOR**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)**jrpmplvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.S.D.****ASUNTO : PODER ESPECIAL**

JOSE DEL CARMEN HERRERA GALEANO identificado con la C.C. No. 16'111.774 , Mayor de edad y vecino de Bogotá, manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **DRA. MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA**, Persona igualmente mayor de edad , vecina de Bogotá, Abogada en ejercicio identificada con la CC No. 39'535.546 de Bogotá, portadora de la TP No. 66.492 del C.S.J. , para que represente mis intereses y defienda mis derechos dentro del proceso VERBAL SUMARIO No. **2022-00234** , Instaurado por MARIA YOLANDA , quien obra en nombre y representación de su hija menor KAROL ESTEFANIA HERRERA CASALLAS, YENNI ALEXI FARFAN CASALLAS quien obra en nombre y representación de su hijo menor ESTIVEN DARIO HERRERA FARFAN, ERIKA JIMENA HERRERA FARFAN y LINA GISSEL HERRERA quienes obran en nombre propio.

Mi Apoderada queda facultada expresamente para, recibir, desistir, conciliar, sustituir el presente poder, reasumir , transigir, recurrir, tachar documentos , incidentar, reconvenir , excepcionar , proponer nulidades , objetar estimación de perjuicios y demás facultades de ley (Art. 77 C G P) en defensa de mis derechos e intereses.

Del Señor juez,

Atentamente,

JOSE DEL CARMEN HERRERA GALEANO

C.C. No. 16'111.774

ACEPTO EL PODER,**MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA****CC No. 39535.546 de Bogotá****TP No. 66.492 del CSJ**Correo electrónico elicedbuitrago@yahoo.com

autorizo poder a la Dra. MARIA ELICED BUITRAGO

De: Mario Herrera (mh218846@gmail.com)

Para: elicedbuitrago@yahoo.com

Fecha: martes, 8 de noviembre de 2022, 12:59 p. m. GMT-5

Atentamente,

Nombre: JOSE DEL CARMEN HERRERA GALEANO

Cedula: 16.111.774

Celular: 3124490429

Correo electrónico: mh218846@gmail.com



PODER jose del carmen herrera galeano.pdf
86.8kB

SEÑOR**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)**jprmpalvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.S.D.****ASUNTO : PODER ESPECIAL**

MARIA HILDA HERRERA GALEANO identificada con la C.C. No. 52'183.360, Mayor de edad y vecina de Villapinzón Cundinamarca, manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **DRA. MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA**, Persona igualmente mayor de edad , vecina de Bogotá, Abogada en ejercicio identificada con la CC No. 39'535.546 de Bogotá, portadora de la TP No. 66.492 del C.S.J. , para que represente mis intereses y defienda mis derechos dentro del proceso VERBAL SUMARIO No. **2022-00234** , Instaurado por MARIA YOLANDA , quien obra en nombre y representación de su hija menor KAROL ESTEFANIA HERRERA CASALLAS, YENNI ALEXI FARFAN CASALLAS quien obra en nombre y representación de su hijo menor ESTIVEN DARIO HERRERA FARFAN, ERIKA JIMENA HERRERA FARFAN y LINA GISSEL HERRERA quienes obran en nombre propio.

Mi Apoderada queda facultada expresamente para, recibir, desistir, conciliar, sustituir el presente poder, reasumir , transigir, recurrir, tachar documentos , incidentar, reconvenir , excepcionar , proponer nulidades , objetar estimación de perjuicios y demás facultades de ley (Art. 77 C G P) en defensa de mis derechos e intereses.

Del Señor juez,

Atentamente,

MARIA HILDA HERRERA GALEANO

C.C. No. 52'183.360,

ACEPTO EL PODER,

MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA

CC No. 39535.546 de Bogotá

TP No. 66.492 del CSJ

Correo electrónico elicedbuitrago@yahoo.com

autorizo poder a la Dra. MARIA ELICED BUITRAGO

De: Mario Herrera (mh218846@gmail.com)

Para: elicedbuitrago@yahoo.com

Fecha: martes, 8 de noviembre de 2022, 01:06 p. m. GMT-5

Atentamente,

Nombre: MARIA HILDA HERRERA GALEANO

Cedula: 52.183.360

Celular: 3125397636

Correo electrónico: mh218846@gmail.com



PODER maria hilda herrera galeano.pdf
89.1kB

SEÑOR**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)**jrpmplvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.S.D.****ASUNTO : PODER ESPECIAL**

MARIO HERRERA GALEANO identificado con la C.C. No. 80'466.045 , manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **DRA. MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA**, Persona igualmente mayor de edad , vecina de Bogotá, Abogada en ejercicio identificada con la CC No. 39'535.546 de Bogotá, portadora de la TP No. 66.492 del C.S.J. , para que represente mis intereses y defienda mis derechos dentro del proceso VERBAL SUMARIO No. **2022-00234** , Instaurado por MARIA YOLANDA , quien obra en nombre y representación de su hija menor KAROL ESTEFANIA HERRERA CASALLAS, YENNI ALEXI FARFAN CASALLAS quien obra en nombre y representación de su hijo menor ESTIVEN DARIO HERRERA FARFAN, ERIKA JIMENA HERRERA FARFAN y LINA GISSEL HERRERA quienes obran en nombre propio.

Mi Apoderada queda facultada expresamente para, recibir, desistir, conciliar, sustituir el presente poder, reasumir , transigir, recurrir, tachar documentos , incidentar, reconvenir , excepcionar , proponer nulidades , objetar estimación de perjuicios y demás facultades de ley (Art. 77 C G P) en defensa de mis derechos e intereses.

Del Señor juez,

Atentamente,

MARIO HERRERA GALEANO

C.C. No. 80'466.045.

Teléfono 3227581536

Correo electrónico mh218846@gmail.com**ACEPTO EL PODER,****MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA****CC No. 39535.546 de Bogotá****TP No. 66.492 del CSJ**Correo electrónico elicedbuitrago@yahoo.com

autorizo poder a la Dra. MARIA ELICED BUITRAGO

De: Mario Herrera (mh218846@gmail.com)

Para: elicedbuitrago@yahoo.com

Fecha: martes, 8 de noviembre de 2022, 12:55 p. m. GMT-5

Atentamente,

Nombre: MARIO HERRERA GALEANO

Cedula: 80.466.045

Celular: 3227581536

Correo electrónico: mh218846@gmail.com



PODER MARIO HERRERA GALEANO.pdf
87.9kB

SEÑOR**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)**jrpmplvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.S.D.****ASUNTO : PODER ESPECIAL**

MARIA ANATILDE HERRERA GALEANO identificada con la C.C. No.51'662.706, manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **DRA. MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA**, Persona igualmente mayor de edad , vecina de Bogotá, Abogada en ejercicio identificada con la CC No. 39'535.546 de Bogotá, portadora de la TP No. 66.492 del C.S.J. , para que represente mis intereses y defienda mis derechos dentro del proceso VERBAL SUMARIO No. **2022-00234** , Instaurado por MARIA YOLANDA , quien obra en nombre y representación de su hija menor KAROL ESTEFANIA HERRERA CASALLAS, YENNI ALEXI FARFAN CASALLAS quien obra en nombre y representación de su hijo menor ESTIVEN DARIO HERRERA FARFAN, ERIKA JIMENA HERRERA FARFAN y LINA GISSEL HERRERA quienes obran en nombre propio.

Mi Apoderada queda facultada expresamente para, recibir, desistir, conciliar, sustituir el presente poder, reasumir , transigir, recurrir, tachar documentos , incidentar, reconvenir , excepcionar , proponer nulidades , objetar estimación de perjuicios y demás facultades de ley (Art. 77 C G P) en defensa de mis derechos e intereses.

Del Señor juez,

Atentamente,

MARIA ANATILDE HERRERA GALEANO

C.C. No.51'662.706

ACEPTO EL PODER,

MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA**CC No. 39535.546 de Bogotá****TP No. 66.492 del CSJ**Correo electrónico elicedbuitrago@yahoo.com

autorizo poder a la Dra. MARIA ELICED BUITRAGO

De: Mario Herrera (mh218846@gmail.com)

Para: elicedbuitrago@yahoo.com

Fecha: martes, 8 de noviembre de 2022, 01:04 p. m. GMT-5

Atentamente,

Nombre: MARIA ANATILDE HERRERA GALEANO

Cedula: 51.662.706

Celular: 3208914346

Correo electrónico: mh218846@gmail.com



PODER maria anatile herrera galeano.pdf

87kB